

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) en el presente proceso se ordenó requerir a la parte actora para que procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados del auto admisorio de la demanda. Así mismo, para que informara el lugar donde se encuentra inhumado el causante JORGE ARMANDO ALVIS IGUARAN, a efecto de practicar la prueba científica de ADN en el proceso de la referencia, por último, se le informa que mediante auto de fecha treinta (30) de junio de 2017 se ordenó nuevamente requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P., y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada, sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YESICA PAOLA ALVEAR CASTILLO
DEMANDADO	MOISES ALVIS MECADO Y VIRGINIA IGUARAN GONZALEZ.
RADICACIÓN No.	444303184001-2013-00136-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se ordena requerir nuevamente a la parte actora para que a través de su apoderado judicial, cumpla con la carga procesal que imponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Así mismo REQUIERE a la demandante para que informe a este juzgado, sobre el lugar donde se encuentra inhumado el causante JORGE ARMANDO ALVIS IGUARAN, a efecto de practicar la prueba científica de ADN en proceso de la referencia.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el SEXTO de ellos que reza “Realizar las

gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE